



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU SOLICITUD DE REGISTRO, HASTA EL MES EN QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO.

GLOSARIO

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- II. **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- VII. **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- VIII. **Partido Local:** Partido Político Local.
- IX. **Presidencia:** Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XII. **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XVI. **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado Campeche.

ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

“ 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**”

- II.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**”

- III.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.

- IV.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758; y se adiciona una fracción VI al artículo 756 de la Ley de Instituciones, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- V.- Que con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección; en la cual reformó la denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto Electoral”; el artículo 266; las fracciones V y XXIV del artículo 278; las fracciones VI y IX del artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-10; y se deroga la fracción I del artículo 257, señalando en sus artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil a la declaración de la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”

“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”

VI.- Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones, entre las cuales se modificó el artículo 51 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 51.- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”

VII.- Con fecha 16 de diciembre de 2021 fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”; reglamento en el cual, en su artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”

VIII.- Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª. Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral, el Acuerdo CG/013/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado Acuerdo, que a la letra dice:

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

IX.- Con fecha 26 de enero de 2023, la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, presentó su solicitud de registro como partido político local, recibido por medio de Oficialía



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



Electoral; por el cual da cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones.

- X.-** Que la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de febrero a julio de 2023, ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 14 de marzo, 04 de mayo, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio y 15 de agosto de 2023.
- XI.-** Que la Unidad de Fiscalización, en facultad a la atribución conferida en el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, comunicó oportunamente al representante de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, mediante oficios UFRPAP/050/2023, UFRPAP/084/2023, UFRPAP/114/2023, UFRPAP/141/2023, UFRPAP/207/2023 y UFRPAP/220/2023 los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2023, mediante los oficios de fechas 7 de marzo, 26 de abril, 09 de mayo, 07 de junio, 7 de julio, 10 de agosto y 21 de agosto de 2023, respectivamente.
- XII.-** Por su parte, la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2023.
- XIII.** **Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos Políticos se calcularía con base en dichas unidades.
- XIV.- Sentencia TEEC/RAP/06/2023.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/06/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentado por la representación del Partido Político Acción Nacional en el que se revoca el acuerdo la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “Campeche Libre A.C..”
- XV.- Presentación de Proyecto de Dictamen.** En la 18ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 6 de Julio de 2023, se presentó el “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión a los Informes de Origen y Destino de los Recursos de la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” a partir del mes que informaron su propósito de constituirse como Partido Político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro”, el cual no fue aprobado por mayoría de votos para que se devolviera a esta Unidad de Fiscalización, para concluir los asuntos derivados de la revisión exhaustiva, mismo que fue remitido con el oficio No. SECG/579/2023.
- XVI.- Aprobación de la Resolución.** El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

XVII.- Aprobación del Acuerdo CG/052/2023 intitulado. El 9 de octubre de 2023, en su 31ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS EXPEDIENTES TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, Y TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS”.

XVIII.- Sentencia TEEC/RAP/38/2023 y acumulado. El 19 de enero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/38/2023 Y ACUMULADO, promovido por C. Carlos Plata González Representante Legal de la Organización “Campeche Libre, A.C.” y Representante Propietario del Partido Político Local Campeche Libre, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se revocan los “Dictámenes Consolidados y Resoluciones presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la revisión a los Informes de Origen y Destino de los Recursos de la Organización “Campeche Libre, A.C.” correspondientes: 1) Al mes en que informó su propósito de constituirse como Partido Político y hasta el mes en que presentó formalmente la solicitud de registro; y 2) Al mes que informó su solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de su registro, aprobados en la 37ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL:

- I.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c),** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 24, Base VII,** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la,** que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Ley General de Partidos Políticos. Artículo 11 numeral 2,** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620,** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

- VI.- **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.** Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo segundo, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.** Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al 12, 13 fracción II, 17 al 56, 57 fracción II, 58 al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122 al 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135, 137 al 141 segundo párrafo, 142 al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA Función Estatal. El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



TERCERA. Unidad de Fiscalización. La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Sexta Época.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



CUARTA. Reglamento de Fiscalización. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA Fecha para la entrega de informes. Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTA** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XI del Apartado de Antecedentes del mismo, la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 131, 132 fracción III, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de febrero a julio de 2023, por lo que esta Autoridad de Fiscalizadora realizó acciones previas, anteriores a cualquier análisis:

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha de notificación	1er. Requerimiento
Febrero 2023	UFRPAP/050/2023 03/marzo/2023	03/marzo/2023	
Marzo 2023	UFRPAP/084/2023 26/abril/2023	26/abril/2023	
Abril 2023	No se le requirió porque lo presento en el de marzo	09/mayo/2023	
Mayo 2023	UFRPAP/114/2023 07/junio/2023	07/junio/2023	
Junio 2023	UFRPAP/141/2023 7/julio/2023	7/julio/2023	
Julio 2023			UFRPAP/220/2023 21/agosto/2023

De las acciones realizadas con motivo de la entrega de los informes de Origen y Aplicación de los Recursos se tiene lo siguiente:

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE :	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DEL INFORME	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL	OBSERVACIONES
FEBRERO 2023	UFRPAP/050/2023	14/marzo/2023	4/mayo/2023	Fue presentado 22 días después al vencimiento de plazo.
MARZO 2023	UFRPAP/084/2023	04/mayo/2023	04/mayo/2023	Dentro del plazo (presento los informes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



				de marzo y abril de 2023)
ABRIL 2023	No se enviaron porque entregó el informe 04/mayo/2023	16/mayo/2023	04/mayo/2023	El informe de abril lo presentó junto con el informe de marzo.
MAYO 2023	UFRPAP/114/2023	14/junio/2023	14/junio/2023	Dentro del plazo
JUNIO 2023	UFRPAP/141/2023	14/julio/2023	14/julio/2023	Dentro del plazo
JULIO 2023		15/agosto/2023	28/agosto/2023	Fue presentado 9 días después al vencimiento de plazo.

De la revisión y análisis exhaustivo de toda la documentación plasmada en los cuadros anteriores, se puede observar claramente observa que la Organización “Campeche Libre, A.C.” no realizó la entrega de los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, de conformidad a lo requerido en los artículos 51, de la Ley de Instituciones; 13 frac. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización

Lo anterior, ya que durante los meses de febrero de 2022, la organización en comento presentó los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, hasta el 4 de mayo, veintidós días posteriores a la fecha límite para entrega, así mismo, en el mes de julio de 2022, presentó su informe el día 28 de agosto, es decir nueve días posteriores a su fecha límite, el 15 de agosto, por lo antes desglosado, es claro que la Organización denominada “Campeche Libre, A.C.”, fue omisa en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los respectivos informes y obligaciones a las que se encuentran sujetos los Partidos Políticos Locales.

Una vez, sentado lo anterior, y analizada toda la documentación presentada por la organización Campeche Libre, A.C., esta autoridad fiscalizadora determina un incumplimiento parcial de acuerdo a lo establecido en los Artículos 51, de la Ley de Instituciones; 13 frac. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización, los cuales establecen que deberán de ser presentados los Informes dentro de los diez días siguientes al término del mes a presentar, por lo que, como ya se adelantó, “Campeche Libre” de los seis meses correspondientes al año 2023 solamente dio cumplimiento en tiempo y forma a los meses de marzo, abril, mayo, junio y los informes correspondientes a los meses de febrero y julio, se presentaron fuera de los plazos establecidos, en consecuencia a ello, la Unidad de Fiscalización incumplió con lo dispuesto en los artículos 132 párrafo primero, frac. III y párrafo segundo del Reglamento para la Fiscalización.

Cabe señalar que la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, no presentó a la Unidad de Fiscalización, los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos correspondientes a los meses de febrero y julio, no cumplieron con los plazos legalmente establecidos en la normatividad; sin embargo, a pesar de dicha omisión esta Unidad de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, procedió a realizar la revisión de los Informes, esta Unidad de Fiscalización considera calificar la falta a sus obligaciones como parcial. En consecuencia, de acuerdo a la revisión de esta Autoridad Fiscalizadora durante el periodo de febrero a julio de 2023.

Por lo tanto este Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al artículo 591 fracción Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) La omisión se debe a la no presentar sus informes en tiempo; en lo señalado al elemento b) tiempo: durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023; modo: no se ajustó a los tiempos de entrega como son diez días hábiles siguientes al mes a reporta y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículos 51 de la Ley de Instituciones y 13 fracción. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización. e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad y transparencia para la revisión de los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización no presento los informes en tiempo y que no fueron remitidos de manera digital; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir Partidos Políticos, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...” (sic)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Así, tomando en consideración la calificación de todos los elementos antes mencionados se considera que la “organización Campeche Libre” incurrió en una falta **LEVE** toda vez que, si bien es cierto, afectó directamente al proceso de fiscalización, con ello no impidió que la Unidad de Fiscalización continúe realizando sus actividades como son la revisión, análisis de sus ingresos y egresos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

SÉXTA. Importes presentados en informes mensuales. Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

MES	CAMPECHE LIBRE, A.C.	
	FECHA	MONTO
Febrero 2023	4/mayo/2023	\$ 179.00
Marzo 2023	4/mayo/2023	8,199.00
Abril 2023	4/mayo/2023	6,945.00
Mayo 2023	14/junio/2023	243.00
Junio	14/julio/2023	3,200.00
Julio	28/agosto/2023	3,200.00
TOTAL INFORMADO		\$ 21,966.00

Cabe señalar que estos importes son los reportados en la entrega de los informes sobre el origen y destino de los recursos, y que derivado de los oficios de observaciones a los informes mensuales estos son susceptibles de ser modificados

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de febrero a julio de 2023, el oficio de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” envió como respuesta a dichas observaciones:

OBSERVACIONES DE FEBRERO A JULIO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
febrero 2023 UFRPAP/109/2023 2/junio/2023	17/mayo/2023	Oficio No. 5 14/ junio/2023
marzo 2023 UFRPAP/109/2023 2/junio/2023	16/junio/2023	Oficio No. 5 14/ junio/2023
abril 2023 UFRPAP/109/2023 2/junio/2023	27/junio/2023	Oficio No. 5 14/ junio/2023
mayo 2023 UFRPAP/152/2023 12/julio/2023	26/julio/2023	Oficio No. 6 14/ julio/2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



OBSERVACIONES DE FEBRERO A JULIO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Junio UFRPAP/213/2023 11/agosto/2023	28/agosto/2023	Oficio No. 7 28/agosto/2023
Julio UFRPAP/232/2023 12/septiembre/2023	12/septiembre/2023	Sin solventación.
Seguimiento UFRPAP/239/2023 04/octubre/2023	18/octubre/2023	Sin solventación.

Luego entonces se puede determinar que si bien la Organización en mención no remitió respuesta a todos oficios de observaciones que les fueron notificados, la Unidad de Fiscalización pudo realizar y verificar que las modificaciones a los Informes de Origen y Aplicación fueron realizadas en su totalidad por lo que esta Organización Ciudadana Campeche Libre dio cumplimiento a las observaciones en cuanto los ingresos de enero de 2022 a enero de 2023 debidamente.

Por lo que derivado de la revisión y solventación de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” se determinó los siguientes importes:

ORGANIZACIÓN	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
CAMPECHE LIBRE, A.C.	\$ 28,366.00	\$ 6,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00

SÉPTIMA.- Ingresos.

La organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos durante el período revisado por un importe de \$ 21,966.00 (SON: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificada derivado de las solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de febrero a julio de 2023; por lo que la organización reporto un importe de \$ 28,366.00 (SON: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

A) FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción I y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, derivados de las solventación al oficio de seguimiento la Organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 28,366.00 (SON: VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

B) FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



En sus respectivos informes, la organización no reportó haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

C) AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en lo establecido en artículo 56 primero y segundo párrafo fracción III y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización, no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

D) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción IV y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

E) OTROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

OCTAVA.- Egresos

La organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 21,966.00 (SON: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificada derivado de las solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de febrero a julio de 2023; por lo que la organización reporto un importe de \$ 28,366.00 (SON: VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), como resultado de la revisión efectuada a los informes sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido por los meses de febrero a julio de 2023, y a la documentación comprobatoria.

A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” correspondiente al período comprendido por los meses de febrero a julio de 2023:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		28,366.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Efectivo		
Especie	28,366.00	
Financiamiento de simpatizantes		
Efectivo	0.00	0.00
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (Gastos no reportados)		
	TOTAL	28,366.00

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De Actividades ordinarias		28,366.00
De Educación y Capacitación Política		0.00
De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
	TOTAL	28,366.00

IV. RESUMEN		
INGRESOS		28,366.00
GASTOS		28,366.00
** SALDO		0.00

Notas:

1. El saldo final con el que concluye la organización es por la cantidad de: \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.)

NOVENA: Monto de las Sanciones. Derivado del análisis realizado a las falta cometidas por la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, es atendiendo a todo y cada una de las circunstancias ya señaladas en las consideraciones QUINTA, para la calificación de la falta a la normativa debidamente establecida en la Ley y Reglamentos aplicables; y con base al artículo 456 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 591, 594 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde establecen las sanciones a las cuales pueden ser acreedores, las Organizaciones Ciudadanas que no cumplan con los ordenamientos legales, por lo que la multa económica de las organizaciones Ciudadanas tendrá como máximo la cantidad de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización¹, según la gravedad de la falta, el cual se encuentra señalados.

A efecto de lo anterior, esta autoridad goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, tomando en consideración la graduación de la sanción, misma que depende de las circunstancias concurrentes del caso concreto, partiendo siempre del monto mínimo,

¹ Tiene sustento en la Jurisprudencia 10/2018, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



que corresponde a la simple demostración de la conducta ilegal², por ello, esta autoridad Fiscalizadora determinó que para no afectar a las organizaciones ahora Partidos Políticos Locales en sus actividades partidistas, y no dejarlos en estado de indefensión e inoperancia, como referencia lo siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN
LEVISIMA	AMONESTACIÓN PÚBLICA
LEVE	AMONESTACIÓN PÚBLICA
GRAVE	1 A 625 UMA
GRAVE ORDINARIA	626 A 1250 UMA
GRAVE ESPECIAL	1251 A 1876 UMA
GRAVE MAYOR	1877 A 2500 UMA

Criterio que ha sido utilizado por esta Unidad de Fiscalización en todos los dictámenes realizados, así, tomando en cuenta las particularidades que acontecen en esta causa y las condiciones socioeconómicas, y no simplemente, los hechos acreditados, a fin de que la sanción que se imponga resulte efectivamente proporcional sin ser excesiva o desproporcionada, de esta manera, la aplicación del principio de proporcionalidad se traduce en una actuación reglada.

Así, en armonía con los demás preceptos legales antes mencionados, en conjunto con lo que está Unidad ha tomado como parámetro para aplicar la sanción correspondiente a cada caso, la determinación de imponer como sanción el monto aludido, pues, como ya se adelantó es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas.

Así mismo, no pasa inadvertido que la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, obtuvo su registro como Partido Político Local el 26 de julio de 2023, denominado “CAMPECHE LIBRE”, y que recibió por concepto de ministraciones respecto de las actividades ordinarias y específicas durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2023 es por un importe de \$376,809.00 (Son: Trescientos setenta y seis mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que cuenta con la capacidad económica para hacer frente a las sanciones fijadas, esto es así ya que, al tratarse de un importe por la cantidad total de \$28,577.34 (Son: Veintiocho mil quinientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), representa solamente un 7.58% del importe total de ministraciones que percibió durante los meses de julio a diciembre de 2023, razón por la cual no representa una afectación económica que afecte las actividades políticas del Partido Político Local en mención. En base a los que nos señala los artículos 616 fracción III de la Ley de Instituciones y 149 fracción III del Reglamento para la Fiscalización.

Lo anterior, en virtud de que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” ante siendo

² Criterio sostenido en la Tesis relevante XXVIII/2003,28 emitida por el Tribunal Electoral, de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que las naturalezas de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones señaladas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial³ en la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” correspondiente a los meses del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los Artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho

3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

De igual forma, para la determinación de la media tomada, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-56/2020, y sus acumulados, en relación a la manera de individualizar la sanción y elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las mismas; 1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida. 2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta. 3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución. 4. La intencionalidad o negligencia del infractor. 5. La reincidencia en la conducta. 6. Si es o no sistemática la infracción. 7. Si existe dolo o falta de cuidado. 8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades. 9. Si la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos. 10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. 11. Si se ocultó o no información. 12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” y 13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Esto para que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulten ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, así tomando en consideraciones todos los parámetros aplicables, en conjunto con las circunstancias y gravedad de las faltas irregularidades detectadas ya expresadas en la consideración QUINTA de este dictamen se determina que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” por incumplimiento a los artículos 51, 591 fracción III y 594 fracción VIII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 fracción II, 114 fracción II y 123 del reglamento para la Fiscalización es acreedora a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU SOLICITUD DE REGISTRO, HASTA EL MES EN QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO.”** documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/018/2024.



RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU SOLICITUD DE REGISTRO, HASTA EL MES EN QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO.

SEGUNDO: Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” la siguiente sanción:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados la Consideración **QUINTA** del presente dictamen se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” por incumplimiento a los artículos 51, 591 fracción III y 594 fracción VIII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 13 fracción II, 114 fracción II y 123 del reglamento para la Fiscalización una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado, para los efectos y trámites correspondientes.

SEXTO: Publíquense los puntos resolutivos del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.